



Referencia: 0000002911877

**SEGURO SURNE BAJA DIARIA COLECTIVOS  
CONDICIONES ESPECIALES****PÓLIZA: 20140120429975**  
**FECHA EFECTO: 01/01/2022****AGENTE: 145 - Andalbros SL****TOMADOR: Iltre. Colegio de Abogados de Málaga**  
**DIRECCIÓN CALLE Paseo de la farola, 13**  
29016 - MALAGA**C.I.F. Q2963001I****SUPLEMENTO RENOVACIÓN DE PÓLIZA****EXCLUSION ANTERIORIDADES**

Por el presente suplemento, queda modificado el Artículo 2º, riesgo excluidos en su apartado C) de la póliza antes expresada en los términos que se determinan a continuación, quedando lo no afectado por tal modificación, subsistentes y en plena vigencia las demás apartados y cláusulas consignadas en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza referida, siempre que no sean contrarias a lo establecido por el presente suplemento.

El apartado C) del artículo 2º apartado C hechos excluidos del seguro de las condiciones Generales SURNE BAJA Diaria de la Póliza queda sustituida en su integridad por la siguiente:

C) Para los abogados no asegurados en la póliza colectiva de baja diaria en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga antes del 1 de Enero del 1994, queda excluidas de cobertura todas las alteraciones de salud, crónicas o no, lesiones o defectos de origen anterior a dicha fecha. Para los abogados asegurados en la póliza colectiva de baja diaria con posterioridad al 01 de Enero de 1994, quedan excluidos de cobertura todas las alteraciones de salud, crónicas o no, lesiones o defectos de origen anterior a la fecha de incorporación como asegurado en la póliza colectiva de baja diaria del ilustre Colegio de abogados de Málaga.

Las condiciones generales del contrato a que se refiere el presente suplemento, serán de aplicación subsidiaria a la presente garantía en aquellos extremos en que no exista contradicción con lo regulado en el presente suplemento.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS:**

Indemnización diaria: 30,00€

Indemnización por parto: 750,00€

Franquicia 10 días.

Hospitalización médica por enfermedades graves: 30,00€

Fallecimiento por accidente 24h: 12.500,00€

Invalidez Permanente por accidente 24h: 12.500,00€

Queda derogado el plazo de carencia general que se indica en el artic. 1º del Condicionado General.

El periodo máximo en el que se percibirá la prestación será de 548 días por siniestro.

La indemnización maxima a percibir en caso de que el Asegurado sea trabajador por cuenta ajena (i.e., cotice a la Seguridad Social por el Régimen General) será de 30 euros por día.

No existe imitación de 90 días para las hernias discales siempre y cuando exista intervención quirúrgica.

**EXCLUSION ANTERIORIDADES**

Por el presente suplemento, queda modificado el Artículo 2º, riesgo excluidos en su apartado C) de la póliza antes expresada en los términos que se determinan a continuación, quedando lo no afectado por tal modificación, subsistentes y en plena vigencia las demás apartados y cláusulas

Bilbao, a 5 de enero de 2022

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



SURNE

**ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE  
MÁLAGA**

Página 1 de 5

**SEGURO SURNE BAJA DIARIA COLECTIVOS****PÓLIZA: 20140120429975****AGENTE: 145 - Andalbrok SL****FECHA EFECTO: 01/01/2022**

consignadas en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza referida, siempre que no sean contrarias a lo establecido por el presente suplemento.

El apartado C) del artículo 2º hechos excluidos del seguro de las condiciones Generales SURNE BAJA de la Póliza queda sustituida en su integridad por la siguiente:

C) Para los abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga antes del 1 de Enero del 1994, queda excluidas de cobertura todas las alteraciones de salud, crónicas o no, lesiones o defectos de origen anterior a dicha fecha. Para los abogados colegiados con posterioridad al 01 de Enero de 1994, quedan excluidos de cobertura todas las alteraciones de salud, crónicas o no, lesiones o defectos de origen anterior a la fecha de incorporación como colegiado al ilustre Colegio de abogados de Málaga.

Las condiciones generales del contrato a que se refiere el presente suplemento, serán de aplicación subsidiaria a la presente garantía en aquellos extremos en que no exista contradicción con lo regulado en el presente suplemento.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**AMPLIACION DE GARANTIAS A ENFERMEDADES Y/O TRANSTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO**

El asegurador garantiza el subsidio diario contratado en las Condiciones Particulares HASTA UN MAXIMO DE 90 DÍAS, POR ASEGURADO Y AÑO, descontando en su caso de dicho plazo el periodo de franquicia contratado en condiciones particulares, en el supuesto de que el asegurado, dentro del periodo de cobertura de la Póliza, padeciera enfermedades mentales y/o trastornos mentales y del comportamiento (p.ej. tales como episodios depresivos, reacciones al estrés grave y el resto de enfermedades y/o trastornos descritos como tales en el Manual de Diagnóstico de la Organización Mundial de la Salud CIE - 10, excepto los trastornos mentales orgánicos F-00 al F-09) que le imposibiliten **TOTALMENTE** dedicarse a sus ocupaciones profesionales de forma temporal. Quedan expresamente excluidos de cobertura de la presente ampliación de garantías todas las enfermedades y/o trastornos mentales y del comportamiento que estén vinculados directa o indirectamente con alguno de los riesgos excluido de las condiciones generales, así como también, todos los trastornos mentales orgánicos (F-00 al F-09 del CIE 10).

Además para tener derecho al devengo del subsidio contratado, la enfermedad y/o trastorno mental o del comportamiento deberá estar diagnosticada por un médico especialista en Psiquiatría y se certificado, mediante certificado médico oficial, su diagnóstico médico por el citado profesional médico especialista.

En cualquier caso, ya sea de un modo consecutivo o en distintos periodos con intervalo de salud, los asegurados no podrán devengar subsidios diarios por la ampliación de garantía objeto del presente suplemento, que estén vinculados o sean originados por un mismo proceso, por tiempo superior al plazo máximo de 90 días, incluido en dicho plazo máximo el periodo de franquicia contratada en condiciones particulares. El subsidio diario asegurado se reducirá a un 50% para aquellos asegurados que superen los 70 años de edad.

Las condiciones generales del contrato a que se refiere el presente suplemento, serán de aplicación subsidiaria a la presente garantía en aquellos extremos en que no exista contradicción con lo regulado en el presente suplemento.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**AMPLIACIÓN DE GARANTIA POR PARTO**

El asegurador garantiza al beneficiario designado en las condiciones particulares de la póliza, de la que este suplemento forma parte integrante, una Indemnización única por importe de 750 euros por Asegurada y año (25 días subsidio contratado), en el supuesto de que las Aseguradas mujeres, dentro del periodo de cobertura de la Póliza, tuvieran un parto que supusiera el alumbramiento de uno o varios recién nacidos que vivieran un mínimo de veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.

Y en el supuesto que se manifestaran enfermedades como consecuencia del mismo, dicha prestación se incrementará en hasta 20 días más, con un periodo máximo de 45 días para la suma de los dos conceptos.

Estas garantías tendrán un periodo de carencia o ausencia de cobertura de 10 meses a partir de la fecha de inclusión de la asegurada mujer en la Póliza Colectiva. En el supuesto de las aseguradas que figuren incluidas en la fecha de emisión de la presente póliza, esto es el 01 de, el plazo de carencia o ausencia de cobertura de Diez meses pactado, comenzará a computarse a partir de la fecha en que figuren inscritas como

Bilbao, a 5 de enero de 2022

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



SURNE

**ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE  
MÁLAGA**

**SEGURO SURNE BAJA DIARIA COLECTIVOS****PÓLIZA: 20140120429975****AGENTE: 145 - Andalbrok SL****FECHA EFECTO: 01/01/2022**

ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados Tomador de la presente póliza.

El presente suplemento garantiza sus prestaciones únicamente a las aseguradas mujeres inscritas en la presente póliza colectiva.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**AMPLIACION DE GARANTIAS DE LAS ENFERMEDADES PROPIAS DEL EMBARAZO O ABORTO EXCLUSIVAMENTE ESPONTANEO**

El asegurador garantiza el subsidio diario contratado en las Condiciones Particulares HASTA UN MAXIMO DE 90 DÍAS, incluido en dicho plazo el periodo de franquicia contratado en condiciones particulares, en el supuesto de que la asegurada, dentro del periodo de cobertura de la Póliza, padeciera una enfermedad propia del embarazo o un aborto exclusivamente espontáneo que le imposibilite **TOTALMENTE** dedicarse a sus ocupaciones profesionales de forma temporal. Quedan expresamente excluidos de cobertura de la presente ampliación de garantías todos los procesos descritos como Riesgos Excluidos en las letras H) de las condiciones Generales de la póliza que se presenten asociados a los cubiertos por la presente garantía, así como el parto y el aborto provocado y todas sus consecuencias y secuelas.

En cualquier caso, ya sea de un modo consecutivo o en distintos periodos con intervalo de salud, ninguna Asegurada podrá devengar subsidios diarios por la garantía objeto del presente Suplemento, que estén vinculados o sean originados **POR UN MISMO EMBARAZO**, por tiempo superior al plazo máximo de 90 días, incluido en dicho plazo máximo el periodo de franquicia contratada en condiciones particulares.

En cualquier supuesto, cesará el derecho al devengo de la prestación cubierta por esta garantía, el mismo día en que se produjera el alumbramiento de uno o varios recién nacidos, aun cuando no haya alcanzado la Asegurada su total curación.

Esta garantía tiene un periodo de carencia o ausencia de cobertura de 10 meses a partir de la fecha de inclusión de la Asegurada en la presente póliza colectiva.

Las aseguradas que en fecha de emisión de la póliza, esto es el día 01 de figuren inscritas como ejercientes en El Ilustre Colegio de Abogados de, no tendrán plazo de carencia alguno en la cobertura objeto del presente suplemento.

Las condiciones generales del contrato a que se refiere el presente suplemento, serán de aplicación subsidiaria a la presente garantía en aquellos extremos en que no exista contradicción con lo regulado en el presente suplemento.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**AMPLIACION DE GARANTIAS A INDEMNIZACION DIARIA POR HOSPITALIZACION POR ENFERMEDADES GRAVES**

En caso de haber sido contratada por el Tomador-Mutualista, La mutua abonará al beneficiario la indemnización diaria establecida en Condiciones Particulares, en el caso de que el Asegurado fuese internado en una clínica o centro hospitalario por más de 24 horas, por alguno de los procesos descritos a continuación.

Infarto agudo de miocardio: Necrosis aguda de un territorio del músculo cardíaco (miocardio) producida por una isquemia prolongada, causada por la interrupción del flujo arterial coronario.

- **Accidentes vasculares cerebrales:** Aquellas alteraciones que afectan a una parte del Sistema Nervioso Central de naturaleza permanente por causa no traumática y de origen isquémico o hemorrágico, se caracteriza por originar secuelas neurológicas que duran más de veinticuatro horas.

**Cáncer o Neoplasia Maligna:** Proliferación de células cuyo rasgo característico es la pérdida de los mecanismos normales de control y que tiene como resultado un crecimiento sin regulación, ausencia de diferenciación, invasión de tejidos locales y metástasis.

Se incluyen los diferentes tipos de leucemia (excepto la leucemia linfática crónica), los linfomas y la enfermedad de Hodgkin. Se excluyen los carcinomas in situ, los tumores debidos al Virus Humano de Inmunodeficiencia y cualquier tipo de cáncer o neoplasia maligna de piel a excepción del melanoma maligno.

**Insuficiencia renal crónica Irreversible:** Pérdida de la función renal, total, conjunta, crónica e irreversible de los dos riñones, con

Bilbao, a 5 de enero de 2022

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



SURNE

**ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE  
MÁLAGA**

**SEGURO SURNE BAJA DIARIA COLECTIVOS****PÓLIZA: 20140120429975****AGENTE: 145 - Andalbrok SL****FECHA EFECTO: 01/01/2022**

elevación importante de los niveles sanguíneos de creatinina y urea, presencia de anemia y desviación electrolítica, siendo obligatorio el tratamiento regular de diálisis renal.

**Trasplante de órganos vitales:** Transferencia de un órgano vivo de un donante a un receptor con la intención de mantener la integridad funcional del material trasplantado en el receptor. Órgano vital: riñón, corazón, hígado, páncreas, pulmón y médula ósea. Se excluye el trasplante de células o tejidos.

**Esclerosis múltiple:** Trastorno lentamente progresivo del SNC caracterizado por placas, diseminadas de desmielinización en el cerebro y la médula espinal, que dan lugar a múltiples y variados síntomas y signos neurológicos, generalmente con remisiones y exacerbaciones. Deberá ser certificado, por el especialista tratante, conforme se encuentra en fase de exacerbación de la enfermedad neurológica.

**Anastomosis ("by-pass") aortocoronaria:** La sustitución, mediante intervención quirúrgica, de una o varias válvulas cardíacas por una prótesis mecánica o biológica.

**Enfermedad de Parkinson:** Trastorno degenerativo, idiopático y lentamente progresivo del Sistema nervioso Central, que se caracteriza por lentitud y escasez de movimiento, alteración de la marcha, rigidez muscular, temblor de reposo e inestabilidad postural. Deberá ser certificado, por el neurólogo tratante, conforme no puede controlarse la enfermedad con medicación y que muestra signos de evolución progresiva.

**Cirugía de las arterias coronarias:** Tratamiento quirúrgico utilizado para la corrección de la obstrucción de una o varias arterias coronarias, siendo una técnica de cirugía mayor efectuada con anestesia general. Queda excluida la angioplastia coronaria transluminal percutánea.

**Quemaduras graves:** Lesiones de la piel o de otros tejidos ocasionada por el contacto térmico, químico o eléctrico y que sean evaluadas por el médico especialista como de tercer grado y que afecten un mínimo del 18 % de la superficie corporal.

En ningún caso la prestación por hospitalización por enfermedades graves será superior a 365 días contados por noches de estancias en Clínica o Centro Hospitalario desde el inicio del internado hospitalario. El subsidio diario asegurado se reducirá a un 50% para aquellos asegurados que superen los 70 años de edad.

Las condiciones generales del contrato a que se refiere el presente suplemento, serán de aplicación subsidiaria a la presente garantía en aquellos extremos en que no exista contradicción con lo regulado en el presente suplemento.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**PROCEDIMIENTO ARBITRAL**

Por el presente suplemento, se hace constar que:

Toda desavenencia surgida o que pueda surgir como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente contrato será resuelta definitivamente mediante arbitraje de equidad por el tribunal Arbitral integrado por tres vocales, uno designado por el asegurado, otro por la compañía de seguros u otro por el Ilustre Colegio de Abogados, quien actuara de Presidente del Tribunal. El cargo de arbitrio será gratuito.

Las partes se obligan a realizar cuantos actos sean necesarios para que el arbitraje se lleve a efecto, comprometiéndose a cumplir en sus propios términos el Laudo que se dicte.

Las condiciones generales del contrato a que se refiere el presente suplemento, serán de aplicación subsidiaria a la presente garantía en aquellos extremos en que no exista contradicción con lo regulado en el presente suplemento.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

**CLAUSULA RENOVACION POR SINIESTRALIDAD**

Bilbao, a 5 de enero de 2022

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR



SURNE

**ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE  
MÁLAGA**

**SEGURO SURNE BAJA DIARIA COLECTIVOS****PÓLIZA: 20140120429975****AGENTE: 145 - Andalbrok SL****FECHA EFECTO: 01/01/2022**

Se establece las siguientes condiciones de renovación anual, salvo pacto en contrario entre las partes en función de la siniestralidad observada al cierre de la anualidad según se indica a continuación:

- Si la siniestralidad es menor que el 75% la prima anual por Asegurado en la nueva anualidad será igual que la correspondiente en la anualidad anterior.
- Si la siniestralidad es igual o superior al 75% y menor que el 85%, la prima anual por asegurado en la nueva anualidad será igual que la correspondiente en la anualidad anterior incrementada en un 3%.
- Si la siniestralidad es igual o superior al 85% y menor que el 90%, la prima anual por asegurado en la nueva anualidad será igual que la correspondiente en la anualidad anterior incrementada en un 6%.
- Si la siniestralidad es igual o superior al 90% y menor que el 95%, la prima anual por asegurado en la nueva anualidad será igual que la correspondiente en la anualidad anterior incrementada en un 9%.
- Si la siniestralidad es igual o superior al 95% y menor que el 100%, la prima anual por asegurado en la nueva anualidad será igual que la correspondiente en la anualidad anterior incrementada en un 12%.
- Si la siniestralidad es mayor o igual 100% a determinar por la compañía.

El tomador del seguro acepta específicamente el contenido destacado del presente suplemento, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.

Bilbao, a 5 de enero de 2022  
EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

**SURNE**

**ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE  
MÁLAGA**